

Radicado: 191304089002-2023-00065-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandantes: Santiago Cometa- Nelson Ruben Comeeta
Demandadas: Noralba Capote, Gabriel Cometa -Otros-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 269
191304089002-2023-00065-00

Cajibío (Cauca), Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la anterior Demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por el doctor ELBAR PALECHOR SOTELO como apoderado Judicial de SANTIAGO COMETA CAPOTE, NELSON RUBEN COMETA CAPOTE contra NORALBA CAPOTE, GABRIEL COMETA PECHENÉ, JOSE VICENTE COMETA, OLIVEIDA COMETA CAPOTE, ONIAS CAPOTE CAPOTE Y LUZ LEYDI COMETA CAPOTE para decidir lo pertinente:

Mediante auto interlocutorio civil número 220 del 15 de Junio de 2023 se inadmitió la demanda por cuanto se encontraron una serie de irregularidades que no se subsanaron dentro del término de cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual se declarará el rechazo de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por el doctor ELBAR PALECHOR SOTELO como apoderado Judicial de SANTIAGO COMETA CAPOTE, NELSON RUBEN COMETA CAPOTE contra NORALBA CAPOTE, GABRIEL COMETA PECHENÉ, JOSE VICENTE COMETA, OLIVEIDA COMETA CAPOTE, ONIAS CAPOTE CAPOTE Y LUZ LEYDI COMETA CAPOTE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las actuaciones en el lugar correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **048** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 09 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2023-00073-00
Demandante: Aristóbulo Sañudo Hurtado
Demandados: Lubiola Benavidez de Mosquera, Otros- Personas Indeterminadas.
Auto: Admite Demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 270

Cajibío (Cauca), Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez subsanada la irregularidad y revisada la presente Demanda y como quiera que se reúnen las exigencias previstas en los arts. 82, 84, 87,90 y 375 del Código General del Proceso, además, de ser competente para conocer del trámite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE**, que se ventilará y decidirá en el **PROCESO VERBAL SUMARIO** instaurada por **ARISTOBULO SAÑUDO HURTADO** a través del doctor **CARLOS MARIO FERNANDEZ SANCHEZ** como apoderado Judicial contra **LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA**, EDUARDO ARVELIO CASTRILLON BETANCUR, JOAQUIN MARIA CAMAYO, EVER BOLIVAR ORTIZ MEDINA, BELARMINO GUEGIA QUIGUANAS, JULIO TRUJILLO FLOR, CARLOS ARMANDO CAMAYO MUELAS, BENINGNO VICTORIA CALDONO, HENERY ANGEL FERNANDEZ SERNA, GERMAN GRUESO VEGA, BENJAMIN CAMPO GRUESO, JUVENAL TUNUBALA FUSCUE, LUIS CARLOS FLOR CAMPO, NEREO OTERO PECHENE, JESUS ANTONIO TUNUBALÁ MORALES, ALIRIO SANCHEZ MASABUEL, GERMAN HUMBERTO CAMAYO MUELAS, CARLOS ARTURO GALVIS FALLA, LEONARDO VALENCIA CABANILLAS, LUCIANO QUINTANA CHANTRE, FELIPE TUNUBALÁ YALANDA, ELIAS YALANDA TUNUBALÁ, LUIS ALVARO CAMAYO MUELAS, MIGUEL ANTONIO IMITOLA CASTILLO, RITA ISMENIA OTERO PATIÑO, TRINIDAD FERNANDEZ ORDOÑEZ, MERCEDES FLOR FLOR, EFIGENIA MUELAS CHIRIMUSCAY, ANA ELBA TRUJILLO GRUESO, LUZ CELIDA MUÑOZ PINZON, CILIA EMA MONTENEGRO, ALIX MARYORI QUIJANO VALENCIA, GLORIA MONICA PULICHE VALENCIA, MARIA OFELIA DIZU YONDA, ANA ELVIA YALANDA YALANDA, MIRIAM ROSA ORTIZ MEDINA, CLEMENTINA YALANDA TUNUBALÁ, ANA JULIA CAMAYO YALANDA, ANA CECILIA RODRIGUEZ GALVIS, ASCENCIÓN YALANDA CALAMBAS, LUCIA QUILINDO YACUMAL, GREGORIO CAMPO FLOR, CECILIA MONTENEGRO ORTIZ, BEATRIZ RUIZ MUÑOZ, MARIA DEL ROSARIO MANQUILLO TAFUR, LUZ MARINA FLOR FLOR, MARIA BENILDA GUEGIA YATACUE, LUZ AIDA URRUTIA MUELAS, SILVIA YANETH FLOR FLOR, YONNIS SANCHEZ VALENCIA, MERCEDES TUNUBALÁ MELENJE, MARIA TERESA MORALES ARANDA, MARIA FIDELINA TOMBE MASAGUALLI, FLOR ESPERANZA CALAMBAS PILLIMUE, ERNESTIMA MORALES MORALES, IRMA MORENO VARGAS, FLOR ALBERTO TUNUBALÁ TUNUBALÁ, MIGUEL ANTONIO TUNUBALÁ TOMBÉ, ANTONIO YALANDA TUNUBALÁ, ALBERTO YALANDA CALAMBÁS, JULIO YALANDA CALAMBÁS, ILLER HENRY TUNUBALÁ TUNUBALÁ, ELIAS TUMIÑÁ YALANDA, MIGUEL ANTONIO YALANDA CALMBÁS Y DEMAS PERSONAS INDETERMAINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PROCESO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el contenido de este auto a los Demandados **JOAQUIN MARIA CAMAYO, HECTOR ALFONSO PAZOS BECOCHE, CARLOS ARMANDO CAMAYO MUELAS, HENRY ANGEL FERNANDEZ SERNA, GERMAN GRUESO VEGA, NEREO OTERO PECHENÉ,**

Radicado: 191304089002-2023-00073-00
Demandante: Aristóbulo Sañudo Hurtado
Demandados: Lubiola Benavidez de Mosquera, Otros- Personas Indeterminadas.
Auto: Admite Demanda

GERMAN HUMBERTO CAMAYO MUELAS, LEONARDO VALENCIA CABANILLAS, LUIS ALVARO CAMAYO MUELAS, BENJAMIN CAMPO GRUESO quienes pueden ser ubicadas en la Vereda San José La Laguna de este Municipio.- En consecuencia, de la Demanda y sus anexos **CORRASELE TRASLADO** a los demandados, por el término de **DIEZ (10) DIAS (Art. 391 C.G.P.)** para su contestación, para lo cual se utilizarán las copias allegadas oportunamente por el demandante.

TERCERO.- Por desconocerse su domicilio, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de:

EDUARDO ARVELIO CASTRILLON BETANCUR, EVER BOLIVAR ORTIZ MEDINA, BELARMINO GUEGIA QUIGUANAS, JULIO TRUJILLO FLOR, BENIGNO VICTORIA CALDONO, JUVENAL TUNUBALA FUSCUE, LUIS CARLOS FLOR CAMPO, JESUS ANTONIO TUNUBALÁ MORALES, ALIRIO SANCHEZ MASABUEL, CARLOS ARTURO GALVUIS FALLA, LUCIANO QUINTANA CHANTRE, FELIPE TUNUBALÁ YALANDA, ELIAS YALANDA TUNUBALÁ, LUIS ALVARO CAMAYO MUELAS, MIGUEL ANTONIO IMITOLA CASTILLO, TRINIDAD FERNANDEZ ORDOÑEZ, MERCEDES FLOR FLOR, EFIGENIA MUELAS, MONICA PULICHE VALENCIA, ANA ELVIA YALANDA YALANDA, MIRIAM ROSA ORTIZ MEDINA, CLEMENTINA YALANDA TUNUBALÁ, ANA JULIA CAMAYO YALANDA, ANA CECILIA RODRIGUEZ GALVIS, ASCENCIÓN YALANDA CALAMBAS, LUCIA QUILINDO YACUMAL, GREGORIA CAMPO FLOR, BEATRIZ RUIZ MUÑOZ, MARIA DEL ROSARIO MANQUILLO TAFUR, LUZ MARINA FLOR FLOR, MARIA BENILDA GUEGIA YATACUE, LUZ AIDA URRUTIA MUELAS, SILVIA YANETH FLOR FLOR, YONNIS SANCHEZ VALENCIA, MERCEDES TUNUBALÁ MELENJE, MARIA TERESA MORALES ARANDA, MARIA FIDELINA TOMBE MASAGUALLI, FLOR ESPERANZA CALAMBAS PILLIMUE, ERNESTIMA MORALES MORALES, IRMA MORENO VARGAS, FLORO ALBERTO TUNUBALÁ TUNUBALÁ, MIGUEL ANTONIO TUNUBALÁ TOMBÉ, ANTONIO YALANDA TUNUBALÁ, ALBERTO YALANDA CALAMBÁS, JULIO YALANDA CALAMBÁS, ILLER HENRY TUNUBALÁ TUNUBALÁ, ELIAS TUMIÑÁ YALANDA, MIGUEL ANTONIO YALANDA CALMBÁS, ALIX MARYORI QUIJANO VALENCIA, RITA ISMENIA OTERO PATIÑO, GLORIA MONICA PULICHE, LUBIOLA BENAVIDEZ DE MOSQUERA, **Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el bien a prescribir, así: "Lote de terreno ubicado en la Vereda de San José La Laguna, área rural del Municipio de Cajibío-Cauca, lote denomina "LA ESMERALDA", el cual forma parte de otro de mayor extensión distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número **120-125946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, identificado con el número de catastro 19130000100150172000, cuyos **LINDEROS ESPECIALES** son: **"NORTE: Con la quebrada que rodea parte del predio en 50,52 metros; SUR; Colinda con la via publica en 123 metros y con predios del señor Aristóbulo Sañudo en 86,46 metros; ORIENTE: Colinda con Quebrada que rodea el predio en 572 metros; OCCIDENTE: Con via pública en 293 metros y con predios de la señora Elia Tumiñá en 23,42 metros".-----**Se advierte a **LOS EMPLAZADOS** que si no concurren se les designará curador ad- litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO:- EL EMPLAZAMIENTO se efectuará en la forma establecida en el artículo 10 de la Let 2213 806 del 13 de Junio de 2022, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.

QUINTO:- ORDENASE al demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, **FIJAR UNA VALLA**, en el lugar visible de la entrada al inmueble, la cual deberá contener las dimensiones y los datos estipulados en la citada norma y permanecer instalada hasta

Radicado: 191304089002-2023-00073-00
Demandante: Aristóbulo Sañudo Hurtado
Demandados: Lubiola Benavidez de Mosquera, Otros- Personas Indetermin.
Auto: Admite Demanda

la audiencia de instrucción o juzgamiento, debiendo aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma.

SEXTO:- OFICIESE a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a fin de informarle sobre la existencia de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO:- Una vez aportadas las fotografías de **LA VALLA, se ORDENA LA INCLUSION** del contenido de la valla en el Registro de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes conforme al numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENASE LA INSCRIPCION de la presente Demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria número **120-125946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.- **EXPIDASE** el oficio correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA adjetiva al doctor CARLOS MARIO FERNANDEZ SANCHEZ para actuar dentro de este proceso a nombre de ARISTOBULO SAÑUDO HURTADO como Demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° **048** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 09 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2023-00075-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Mani Jr Mobasser Serna
Demandados: Adriana María Inga Maca-Manuel Darío Urbano



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 267
191304089002-2023-00075-00

Cajibío (Cauca), Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la anterior Demanda VERBAL REIVINDICATORIA presentada por el doctor JULIAN ANDRES GOMEZ ALEGRIA como apoderado Judicial de MANI JR MOBASSER SERNA contra ADRIANA MARIA INGA MACA Y MANUEL DARIO URBANO para decidir lo pertinente:

Mediante auto interlocutorio civil número 234 del 05 de Julio de 2023 se inadmitió la demanda por cuanto se encontró una irregularidad que no se subsanó dentro del término de cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual se declarará el rechazo de la misma.

En el auto en mención se inadmitió la demanda por cuanto no se le dio cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se remitió de manera previa la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Como anexo al escrito que subsana la demanda el apoderado de la parte demandante no cumplió con lo reglado en dicha norma, puesto que no acreditó haber enviado la demanda y sus anexos a los demandados. Señaló que “*serán notificados de forma personal de la presente demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022...*”. Quiere decir ello, que no lo ha hecho, puesto que habla en futuro.

Además, al parecer el abogado demandante confunde el envío previo de la demanda y los anexos (art. 6) con la notificación personal (art. 8). Esta última se hace cuando ya se haya admitido la demanda. En cambio, el envío al que hace alusión el artículo 6 es de manera previa a la presentación de la demanda y no es una notificación personal.

El togado pudo haber subsanado con la remisión de la demanda y los anexos durante el término concedido, pero no lo hizo, razón por la cual se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

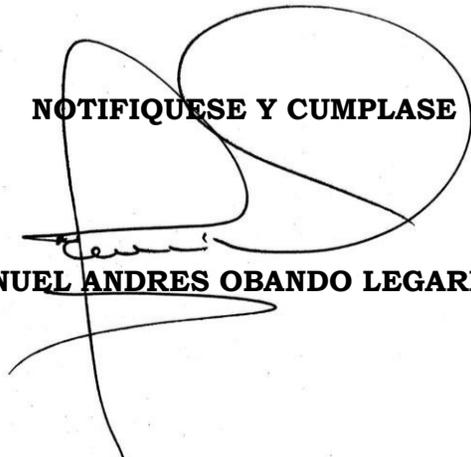
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente Demanda VERBAL REIVINDICATORIA presentada por el doctor JULIAN ANDRES GOMEZ ALEGRIA como apoderado Judicial de MANI JR MOBASSER SERNA contra ADRIANA MARIA INGA MAACA Y MANUEL DARIO URBANO.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las actuaciones en el lugar correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2023-00075-00
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Mani Jr Mobasser Serna
Demandados: Adriana María Inga Maca-Manuel Darío Urbano

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
*SECRETARIA***

En Estado Civil N° **048** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 09 DE 2023

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2023-00077-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Segunda Sofia Mosquera Ortega
Demandadas: Sofia Victoria Vda de Mosquera -Dioselina Mosquera Victoria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 266
191304089002-2023-00077-00

Cajibío (Cauca), Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la anterior Demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por la doctora MARGARITA CAMPO ANAYA como apoderada Judicial de SEUNDA SOFIA MOSQUERA ORTEGA contra SOFIA VICTORIA VDA. DE MOSQUERA-DIOSELINA MOSQUERA VICTORIA para decidir lo pertinente:

Mediante auto interlocutorio civil número 233 del 05 de Julio de 2023 se inadmitió la demanda por cuanto se encontraron unas irregularidades de las cuales no se subsanaron los puntos 1 y 2 dentro del término de cinco (5) días concedidos para ello, razón por la cual se declarará el rechazo de la misma.

En cuanto al punto 1) del auto de inadmisión no se menciona los nombres de los Herederos determinados de SOFIA VICTORIA VDA. DE MOSQUERA y de DIOSELINA MOSQUERA VICTORIA y menos se aportan registros civiles de los mismos para demostrar parentesco.

Al punto 2) no es allegado el correspondiente Registro de SOFIA VICTORIA VDA. DE MOSQUERA, si no se ha encontrado el correspondiente Registro debe realizarse las gestiones pertinentes ante la autoridad competente, **es necesario demostrar su fallecimiento.**

Aparte de que no se subsanaron los puntos allí determinados, al inicio del escrito de subsanación se incluyen a **FLORINDA MOSQUERA VICTORIA, NELSON MOSQUERA VICTORIA, PEDRO NEL MOSQUERA VICTORIA** sin que éstas personas aparezcan incluidas dentro del poder conferido como demandados.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBIO (CAUCA),

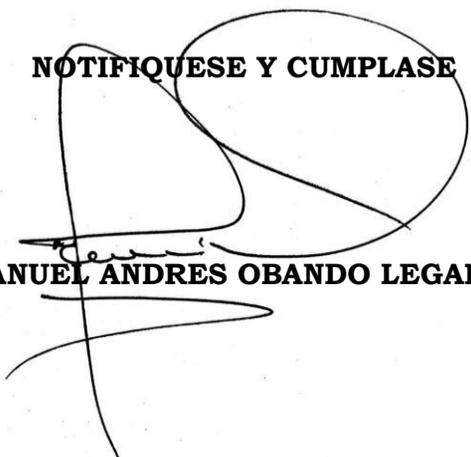
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente Demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por SEGUNDA SOFIA MOSQUERA ORTEGA a través de apoderada Judicial contra SOFIA VICTORIA VDA. DE MOSQUERA, DIOSELINA MOSQUERA VICTORIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: ARCHIVENSE las actuaciones en el lugar correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

Radicado: 191304089002-2023-00077-00
Proceso: Verbal Pertenencia
Demandante: Segunda Sofia Mosquera Ortega
Demandadas: Sofia Victoria Vda de Mosquera -Dioselina Mosquera Victoria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA**

En Estado Civil N° 048 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, AGOSTO 09 DE 2023

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2023-00080-00
Demandante: Cecilia Montenegro Ortiz
Demandados: Lubiola Benavidez de Mosquera, Otros- Personas Indetermin.
Proceso declarativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Agosto 08 de 2023. A Despacho para decidir petición del abogado con referencia al reconocimiento de Personería para actuar. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

Auto Interlocutorio Civil Número: 271

Cajibío (Cauca), Agosto Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

CORREGIR el numeral NOVENO del auto interlocutorio número 249 del 12 de Julio de 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido de que se le RECONOCE PERSONERIA para actuar es al doctor CARLOS MARIO FERNANDEZ SANCHEZ como apoderado Judicial de la señora CECILIA MONTENEGRO ORTIZ como Demandante.

El Juez,

NOTIFIQUESE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **048** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, AGOSTO 09 DE 2023

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario